

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 118/2009

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución de Directorio N° 31/2006 de 18 de abril de 2006, Resolución de Directorio N° 21/2008 de 26 de febrero de 2008 y Resolución de Directorio N° 106/2009 de 8 de septiembre de 2009.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003, modificado mediante las Resoluciones de Directorio N° 17/2004 de 10 de febrero de 2004, N° 70/2005 de 24 de mayo de 2005, N° 108/2007 de 21 de agosto de 2007 y N° 130/2007 de 16 de octubre de 2007.

El Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM-SOMA N° 012/2009 de 30 de septiembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 295/2009 de 2 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670, faculta al Banco Central de Bolivia a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el artículo 54 inciso d) de la Ley N° 1670 y el numeral 4) del artículo 11 del Estatuto del BCB, facultan al Directorio del BCB a dictar las normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

//2. R.D. N° 118/2009

Que el artículo 53 del Estatuto del BCB, establece que las atribuciones del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) deben ser definidas mediante Reglamento.

Que el Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB aprobar la modificación del artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, con la finalidad de que el COMA tenga la facultad de determinar la periodicidad de las operaciones de mercado abierto.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe la modificación en el citado Reglamento.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 6 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos.

DICE:

Artículo 6 (Aplicación de Políticas de las OMA).-

El COMA determinará semanalmente los valores a ser negociados, sus montos, tasas o precios, modalidad de negociación y otras características con base al análisis de la situación de liquidez del mercado y del cumplimiento de las metas de política monetaria y lineamientos de OMA definidos por el Directorio.

DEBE DECIR:

“Artículo 6 (Aplicación de Políticas de las OMA).-

Con la periodicidad que decida el COMA, determinará los valores a ser negociados, sus montos, tasas o precios, modalidad de negociación y otras características con base al análisis de la situación de liquidez del mercado y del cumplimiento de las metas de política monetaria y lineamientos de OMA definidos por el Directorio.”

Artículo 2. La modificación establecida en el artículo 1 de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

//3. R.D. N° 118/2009

Artículo 3. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de octubre de 2009

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez